

18 de Julio. Jura de la Constitución

Instalada la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado el 27 de noviembre de 1828, designó de inmediato una Comisión de Constitución y Legislación, encargada especialmente de redactar el proyecto de Constitución; integrándola con José Ellauri, Jaime Zudáñez, Juan Francisco Giró, Cristóbal Echevarriarza, Losé A. Zubillaga, Luis B. Cavia y el presbítero Solano García.

El 7 de Marzo de 1829 la comisión de Legislación presentó el proyecto a la Asamblea, La Constitución de 1839 poseía una rigurosa estructura interna, comenzaba por una sección titulada “De la Nación, su Soberanía y Culto”, en la cual se definía al Estado, se establecía en dónde radicaba la soberanía y se afirmaba que “la religión del Estado era la Católica, Apostólica y Romana”, sin agregar nada respecto a si existía o no libertad de cultos.

El Estado Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los ciudadanos comprendidos en sus nueve departamentos. Es libre e independiente.

La sección II estaba dedicada a la ciudadanía, delimitando quiénes eran ciudadanos, clasificándolos en naturales y legales, los modos de adquisición de la ciudadanía por los extranjeros, las causales de suspensión y pérdida y los derechos inherentes a la ciudadanía. La ciudadanía se suspendía por la condición de sirviente a sueldo, soldado de línea, peón jornalero, analfabeto, deudor moroso del fisco.

Luego establecía la **forma de gobierno**, que era Representativa Republicana y luego fijaba los órganos que integraban los tres poderes y sus competencias.

El **Poder Legislativo** estaba compuesto por cuatro órganos: la Asamblea General (ambas Cámaras); la Cámara de Senadores (uno por cada departamento); la Cámara de Representantes (elegidos por el pueblo, uno cada tres mil almas) y la Comisión Permanente (dos Senadores y cinco Representantes).

El **Poder Ejecutivo** era desempeñado por un Presidente de la República elegido por la Asamblea General, que duraba cuatro años en su cargo, sin que pudiera ser reelecto, debía ser ciudadano natural y tener 33 años al menos.

El **Poder Judicial** será ejercido por una Alta Corte de Justicia, cuyos miembros debían elegirse por la Asamblea General y por los Tribunales de Apelaciones y Juzgados de Primera Instancia que se establecieran por la ley. El gobierno y administración de los departamentos se confiaba a un Jefe Político y a una junta Económica-Administrativa, compuesta por vecinos.

Por último, la declaración de derechos individuales: libertad personal; igualdad civil; abolición de mayorazgos, títulos nobiliarios y distinciones hereditarias; inviolabilidad de domicilio; prohibición de castigar sin proceso y sentencia legal; juicios por jurados en materia criminal; etc.

La Constitución fue aprobada el 18 de Julio de 1830.



Texto escrito por la Profesora de Historia Victoria Calcaterra